

SECCION Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En la ciudad de Zaragoza, a los 10 del mes de Noviembre de 1925.

En la ciudad de Zaragoza, a los 10 del mes de Noviembre de 1925.

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscriben en la Subdirección del Hospicio Provincial, en la calle de San Blas, número 10, donde deberá dirigirse toda la correspondencia a la Administración de este Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe de suscripción a la Subdirección del Hospicio Provincial.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de trascorrir los cuatro días desde su publicación, solo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del Año XXII y a los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra, en su línea acompañada un sello postal de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitan en el Excmo. Sr. Subdirector, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de legal efecto el que se pida.

Tampoco hacen efecto más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde de otro día después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1897).

### PARTE OFICIAL

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: El artículo 37 de la ley de 10 de diciembre de 1924 establecía la obligación para los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sintiera la necesidad de construir casas baratas de redactar un proyecto suficiente a llenar aquella necesidad, y el Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 incluyó entre sus preceptos una disposición transitoria inspirada en aquella.

El Ayuntamiento de Zaragoza cumpliendo con esa obligación, redactó, en la forma preceptuada por los artículos 280 y 283 del Reglamento de 8 de julio de 1922, un proyecto que fué objeto de una información pública que ha sido favorable al mismo, informando también en este mismo sentido el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y el Consejo de Trabajo; y atendiendo la necesidad y urgencia de llevar a cabo el laudable propósito de aquel Municipio, cuya realización ha de reportar indiscutibles

ventajas al vecindario y a la ciudad de Zaragoza, el Presidente interino que suscribe, de conformidad con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de noviembre de 1925. — Señor A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de urbanización de terrenos y construcción de casas baratas redactado por el Ayuntamiento de Zaragoza, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 37 de la ley de 10 de diciembre de 1924, y comprendido en lo preceptuado en la octava disposición transitoria del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Artículo 2.º La ejecución del citado proyecto se declara de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de los solares o fincas en que se han de realizar las obras, para cuyo cometido el Ayuntamiento de Zaragoza se atenderá al estricto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 y 53 del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 y 29 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922.

Artículo 3.º Las obras comenzarán en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, y terminarán en el plazo máximo de quince años. Las calificaciones correspondientes a las partes del proyecto que compren-

den casas baratas se solicitarán por el Ayuntamiento de Zaragoza en la forma prevenida en el capítulo 2.º del Reglamento de 8 de julio de 1922.

Dado en Palacio, a nueve de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 10 noviembre 1925).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo manifestado varios Ayuntamientos no poder cumplir con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que dispone «que cuando no hubiere Interventores que se presten a desempeñar la interinidad, la Comisión permanente del Ayuntamiento nombrará al funcionario que haya de encargarse de la Intervención con carácter interino», y como en muchas Corporaciones no cuentan con personal bastante que pueda encargarse con carácter interino de la Intervención de fondos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda aclarado el párrafo segundo del citado artículo 74 y Reglamento de 23 de agosto de 1924, en el sentido de que la Comisión permanente del Ayuntamiento podrá nombrar libremente al funcionario que haya de encargarse de la Intervención de fondos interinamente, siempre que el elegido tenga título de Perito mercantil, Contador mercantil u otro equivalente, y haya resultado desierto el concurso anunciado para proveer la vacante, que sin demora deberá volver a anunciarse.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1925. El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 5 noviembre 1925.)

## SECCIÓN QUINTA

### ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de la República portuguesa, por Decreto de fecha 6 de octubre próximo pasado, ha dispuesto la adición a la tarifa de Aduanas de importación de los artículos siguientes:

559 A.—Alcohol preparado para la fabricación de bebidas alcohólicas en vasijas de capacidad no superior a dos litros; por kilogramo: tarifa máxima, escudos, 1'00; tarifa mínima, escudos, 0'50.

559 B.—Alcohol preparado para la fabrica-

ción de bebidas alcohólicas en vasijas no especificadas; por kilogramos: tarifa máxima, escudos 2'00; tarifa mínima, escudos, 1'00.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de noviembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 5 noviembre 1925.)

Núm. 5.181.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### Inspección general de Pósitos.

#### CIRCULAR

Las disposiciones vigentes encomiendan a esta Inspección general la liquidación del capital de los Pósitos, y considerando necesario el inmediato cumplimiento de las disposiciones del artículo 6.º de la ley de 1906 y de los artículos 84 a 89 del Reglamento para su aplicación, así como la intensificación de la recaudación ejecutiva de los créditos a favor de los Pósitos, estableciendo en lo sucesivo normas acordes con la responsabilidad que se exige a las Juntas administrativas y con el espíritu de autonomía local que preside las disposiciones del actual Gobierno, esta Inspección general, de acuerdo con los artículos citados y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, el 74 del Reglamento de 27 de abril de 1923 y los 15 y 32 del Real decreto de 9 de junio de 1924, ha dispuesto lo siguiente:

I. Para la aplicación del Real decreto de 24 de diciembre de 1909 sobre recaudación ejecutiva de los créditos a favor de los Pósitos, se clasificarán aquéllos en los cuatro grupos siguientes:

a) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas antes de 1.º de enero de 1876.

b) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas desde 1.º de enero de 1876 a 23 de enero de 1906.

c) Créditos procedentes de préstamos otorgados con posterioridad al 23 de enero de 1906, y que hayan vencido o venzan antes de 1.º de enero de 1926, así como responsabilidades declaradas o que se declaren desde 23 de enero de 1906 a 31 de diciembre de 1925.

d) Créditos procedentes de préstamos que venzan o responsabilidades que se declaren a partir de 1.º de enero de 1926.

II. Las Secciones provinciales procederán a separar de los créditos comprendidos en el grupo a) aquellos para los que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción por reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor, a sus derechohabientes o a los responsables subsidiarios con posterioridad al 31 de diciembre de 1875, o reconocimiento de la deuda por unos u otros.

A tales créditos se les aplicará la condonación total que prescribe el artículo 84 del Re-



glamento de 27 de abril de 1923, haciéndose por las Secciones provinciales a esta Inspección general las correspondientes propuestas de baja en el capital de cada Pósito, acompañados del informe de la Junta que prescribe el artículo 85 y de certificaciones expedidas por su Presidente y por el Jefe de la sección, de no conocer documento alguno en que conste la interrupción de la prescripción o reconocimiento de la deuda con posterioridad al 1.º de enero de 1876.

Los créditos en que conste documentalmente la interrupción de la prescripción se considerarán como del grupo b).

III. Los créditos comprendidos en el grupo b), sea porque procedan de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas desde 1.º de enero de 1876 a 23 de enero de 1906, sea porque procedan de fecha anterior y conste documentalmente la interrupción de la prescripción, se liquidarán por el capital prestado, más los intereses compuestos correspondientes a cinco anualidades, haciéndose por las Secciones provinciales las correspondientes propuestas de condonación parcial. No se considerarán incluidos en este grupo los créditos que hayan sido objeto de novación posterior al 23 de enero de 1906 por concierto, convenio, contrato o nuevas obligaciones, los cuales se liquidarán como los del grupo c).

IV. Para el mejor cumplimiento de los artículos anteriores, dentro de los diez días siguientes al recibo de esta Circular, las Secciones provinciales que no lo hubieran ya hecho deberán cumplimentar el oficio-circular de 14 de agosto de 1925, y reclamarán a los Pósitos que no los hubiesen enviado ya la relación de deudores anteriores a 1876, el informe de la Junta en que conste concretamente si procede o no la condonación total, certificado del Presidente de no conocer documento alguno en que conste la reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, con fecha posterior a 31 de diciembre de 1875, o el reconocimiento de la deuda después de esta fecha, y relación de deudores posteriores a 1876. Las Juntas administrativas que no lo hubiesen ya hecho remitirán estos datos dentro del plazo de los diez días siguientes al recibo de su reclamación por la Sección provincial, y ésta formulará las propuestas a que se refieren las reglas segunda y tercera de esta Circular dentro de otro plazo igual.

V. Expirados dichos plazos, las Secciones provinciales formularán, sin necesidad de nueva orden, los presupuestos de gastos necesarios para efectuar una visita de inspección a cada uno de los Pósitos que no hubiesen cumplimentado la anterior disposición, procediéndose por el Subdelegado a formar las correspondientes relaciones y levantar acta de visita en la forma que prescriben los artículos 107 a 114 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, en cuya acta se hará constar la notificación por el Subdelegado a la Junta administrativa de declararla responsable del incumplimiento de es-

ta Circular e incurso en la multa de 500 pesetas y abono de los gastos de visita, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento, concediéndosele un plazo de tres días para que pueda formular los descargos que juzgue oportunos.

Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas disposiciones, así como del oficio-circular de 14 de agosto de 1925, considerándose tales faltas como graves, que serán castigadas con el traslado forzoso de dichos Jefes.

VI. Aprobados los expedientes de condonación parcial, se procederá en la forma que dispone el artículo 89 del Reglamento, y acordada la condonación parcial, las Secciones provinciales notificarán a las Juntas administrativas y éstas a los deudores la cantidad líquida a que alcanzan sus descubiertos, concediendo un plazo de quince días para que los satisfagan en período voluntario. La Sección 4.ª de la Inspección general preparará los correspondientes acuerdos de condonación parcial, a cuyo efecto, puestos de acuerdo los señores Oficial mayor y Jefe de dicha Sección, podrá utilizarse por ésta todo el personal de la Inspección general y elevarse a seis horas diarias las de oficina en las Secciones centrales y provinciales, a fin de que la totalidad de las condonaciones parciales queden efectuadas antes de 31 de diciembre del presente año.

No se concederá la gratificación anual por horas extraordinarias al personal de la Administración Central en tanto no se hayan efectuado todas las condonaciones parciales, ni al de la Administración provincial en tanto no haya formulado las liquidaciones como disponen las reglas II, III IV y V.

VII. Los créditos incluidos en el grupo c), sea porque procedan de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas con posterioridad al 23 de enero de 1906, sea porque consten en concierto, convenio, contrato, obligación o reconocimiento de la deuda posteriores a dicha fecha, serán liquidados por el importe de su capital y los intereses devengados hasta fecha de su cobro.

Cuando estos créditos no hubieran sido ya reclamados por las Juntas administrativas, ni entregados los cargos correspondientes a los Agentes ejecutivos, serán remitidos a aquéllas para su recaudación en período voluntario durante un plazo de cinco días. En caso contrario, se considerarán incluidos en el período ejecutivo, procediéndose a su cobro por los Agentes de la Inspección general.

VIII. Excepcionalmente, y para facilitar la liquidación de los créditos con antigüedad superior a quince años, las Juntas administrativas quedan facultadas para otorgar nuevos préstamos, por el valor de sus descubiertos, a los deudores que los liquiden en los plazos voluntarios de quince y cinco días que establecen las reglas VI y VII, sin exceder de 1.000 pesetas el préstamo a cada deudor y a condición de que presenten un fiador que garantice el préstamo,

de que la Junta administrativa acuerde la concesión y de que se suscriba la obligación correspondiente en la forma dispuesta para los demás préstamos. En tales casos se dará de baja la cantidad liquidada en el concepto de deudas antiguas y de alta en el de deudas modernas.

En los créditos de antigüedad inferior a quince años, las cantidades liquidadas deben ingresar en la masa social para figurar en el primer reparto ordinario, al que podrán concurrir los antiguos deudores que hubieran saldado todos los compromisos con el Pósito.

IX Para todos los créditos del grupo d) se procederá a la recaudación en período voluntario durante el plazo de cinco días que establece el artículo 4.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, sin perjuicio del aviso que quince días antes del vencimiento de los préstamos deben hacer las Juntas administrativas por papeleta o anuncio público, con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 27 de abril de 1923. Para estos créditos, la Inspección general delega en las Juntas administrativas su facultad de nombrar Agente ejecutivo, siempre que el nombramiento recaiga en un Vocal o empleado de la misma o en un vecino de la localidad en que radica el Pósito y en las condiciones que establece la regla XIV.

X Terminados los plazos de cobranza voluntaria, tanto para el de quince días a que se refiere la regla VI, como para los de cinco días que señalan la VII y la IX, y lo mismo para los créditos ya vencidos que para los que venzan en lo sucesivo, el Presidente del Pósito los declarará provisionalmente incursos en el primer grado de apremio, comunicándolo así por papeleta o anuncio público, y remitirá al Jefe de la Sección certificación en que consten los deudores que han satisfecho sus descubiertos en el período voluntario y los que no lo hubiesen efectuado. El Jefe de la Sección, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, hará, si procede, la declaración de incursos en el primer grado de apremio, publicándolo en el *Boletín Oficial* y comunicándolo al Presidente del Pósito, para que por éste se anuncie al público, concediendo un plazo de ocho días para satisfacer la deuda con el 5 por 100 de recargo.

Una vez declarado provisionalmente por el Presidente del Pósito el primer grado de apremio, el Depositario sólo podrá admitir el pago de los descubiertos con el expresado recargo, extendiendo a cambio la correspondiente carta de pago.

XI Del 5 por 100 de recargo del primer grado de apremio se distribuirá el 1 por 100 entre el Presidente, Secretario y Depositario, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, y la Inspección general hace renuncia de otro 1 por 100 en favor del Pósito, como compensación del daño sufrido por el retraso en el cobro, y de otro 1 por 100 en favor de la Junta administrativa. El 2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general.

XII Terminado el plazo de ocho días del primer grado de apremio, el Presidente y Depositario comunicarán de oficio al Jefe de la Sección los ingresos que se hubiesen realizado y le remitirán certificación de los deudores que no hubiesen satisfecho sus descubiertos, a los que declarará provisionalmente incursos en el segundo apremio, declaración que elevará a definitiva, si procede, el Jefe de la Sección provincial, publicándola en el *Boletín Oficial*.

Una vez declarado provisionalmente el segundo grado de apremio, el Depositario no podrá admitir el pago de los descubiertos sin el recargo de 15 por 100 sobre el importe del débito, es decir, sobre la suma del principal e intereses.

XIII Para todos los créditos procedentes de préstamos vencidos o responsabilidades declaradas antes del 31 de diciembre de 1925, el Jefe de la Sección procederá en la forma que prescriben los artículos 14 y 15 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, a cuyo efecto el Inspector general nombrará Agentes ejecutivos para cada provincia. Estos Agentes, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, percibirán otro 6 por 100, al que renuncia en su favor la Inspección general, pero tendrán la obligación de tomar a su cargo todos los gastos de viaje y de terminar cuantos expedientes se les entreguen, hasta llegar al cobro de los descubiertos o declaración de partidas fallidas.

Un 1 por 100 se distribuirá en la forma que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto y quedará otro 1 por 100 a favor del Pósito.

XIV Para todos los créditos procedentes de préstamos que venzan o responsabilidades que se declaren a partir de 1.º de enero de 1926, la Inspección general de Pósitos delega en las Juntas administrativas la facultad de nombrar Agente a uno de sus Vocales, empleados o vecinos de la localidad, que actuará como mandatario de la Junta y bajo su responsabilidad, procediendo a la ejecución de los bienes de los deudores en cuanto reciba la declaración definitiva del segundo grado de apremio.

En este caso quedará a disposición de la Junta administrativa, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, un 3 por 100 a que en su favor renuncia la Inspección general, la que también renuncia a otro 2 por 100 en favor del Pósito, como compensación a los daños originados por el retraso en el cobro, distribuyéndose el 1 por 100 en la forma que dispone el artículo 12 del mismo Real decreto, y quedando otro 2 por 100 a favor de la Inspección general.

XV El apremio contra responsables directos y subsidiarios a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909 consistirá en el 5 por 100 sobre la suma de capital e intereses, cobrándose además los recargos del 5 y 10 por 100 sobre el primero y segundo apremios, del que quedará un 3 por 100 a favor del Agente, 1 por 100 a disposición



de la Junta administrativa y otro 1 por 100 a favor de la Inspección general.

XVI. Con arreglo a los artículos 19 y 25 del Real decreto de 21 de diciembre de 1909, queda terminantemente prohibido a los Agentes el cobro de cantidad alguna de los deudores o responsables, quienes deberán efectuar el pago al Depositario del Pósito, tanto de su descubierto como de los recargos. Los Agentes de la Inspección general y las Juntas que se encarguen de la recaudación ejecutiva presentarán mensualmente sus liquidaciones al Jefe de la Sección, quien comunicará de oficio a la Inspección general el importe de lo recaudado, de los apremios y la distribución de éstos, informando acerca del cumplimiento de los Agentes y Juntas. Una vez recibida la aprobación de la Inspección general, se ordenará por el Jefe de la Sección el pago de los derechos del Agente, quien podrá disponer de ellos por giro contra el Depositario del Pósito. Los Jefes de las Secciones no informarán favorablemente el pago a los Agentes y Juntas en tanto éstos no hayan justificado la marcha de los expedientes que tienen confiados, y cuando tengan expedientes en su poder más de tres meses, solamente percibirán la mitad de los derechos devengados, sin necesidad de nueva orden, quedando la mitad restante a responder de los gastos que ocasione la continuación de los mismos.

XVII. La Inspección general revocará el nombramiento de Agentes ejecutivos y retirará su delegación en las Juntas para nombrarlos, cuando unos u otras retengan en su poder algún expediente sin ultimarlos durante más de seis meses; esto acuerdo llevará consigo la pérdida de la mitad de los derechos devengados desde que se inicie la retención establecida por la regla anterior.

La Inspección general, en casos muy justificados, podrá ampliar los plazos de tres y seis meses establecidos por las reglas XVI y XVII, previo acuerdo concreto para el expediente de que en cada caso se trate.

XVIII. Para los créditos ya vencidos o que venzan antes de 1.º de enero de 1926, los Agentes ejecutivos de la Inspección general se harán cargo de todos los expedientes en trámite, debiendo entregárselos los Jefes de las Secciones agrupados los de cada pueblo, sin que puedan informar favorablemente el abono de los derechos, en tanto no hayan comprobado que se sigue el procedimiento en todos los expedientes que obran en su poder, sin separar los fáciles de los difícilmente cobrables.

XIX. Todas las resoluciones que deban dictar las Secciones provinciales, Juntas Administrativas y sus Presidentes y Agentes ejecutivos, que no tengan plazo determinado reglamentariamente, deberán dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada del documento sobre que deba recaer el acuerdo, considerándose la infracción como falta grave, sin perjuicio de declarar a los causantes responsables de los daños que se originen por el retraso.

XX. Todos los nombramientos de Agentes

vigentes en la actualidad se consideran modificados a partir de esta fecha, en el sentido de sujetarse a lo dispuesto en las reglas XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, fijándose en el 13 por 100 la retribución de todos ellos, y no pudiendo percibir derecho alguno, sino previo el informe y aprobación que establecen las reglas XVI, XVII y XVIII, informe y aprobación que serán ya necesarios por el percibo de los derechos devengados en el mes de noviembre. Las Juntas que deseen hacer uso de la facultad que en ellas delega la Inspección general, deberán comunicarlo a la Sección con un mes por lo menos, de antelación a la fecha desde la que hayan de encargarse de la recaudación ejecutiva.

Esta circular se publicará en el *Boletín Oficial* de cada provincia, para mayor difusión y mejor cumplimiento de la misma, debiendo enviar a este Centro los Jefes de las Secciones provinciales un ejemplar de dicho periódico oficial que la contenga.

Madrid, 4 de noviembre de 1925.—El Inspector general, Burgaleta.

Señores Oficial mayor del Cuerpo de Pósitos, Jefes de las Secciones centrales y provinciales de Pósitos y Presidentes de todas las Juntas administrativas de Pósitos.

(Gaceta 10 novbre. 1925).

Núm. 5.284.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha seis del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas, en el término municipal de Illueca, con motivo de la construcción de la carretera de Ainzón a Illueca, trozo 5.º:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Illueca la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 223, de fecha 19 de septiembre de 1925, abriendo un plazo de diez y seis días, para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

Núm. 5.291.

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA**  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Luceni.**

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de 21 de octubre próximo pasado, se ha servido ordenar la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Luceni, nombrando para la ejecución de los trabajos a la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Francisco Albiñana y Corralé.

Aparejador, D. Luis Brun Saborit, y Oficial Administrativo, D. Juan Alvarez Candelario.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, de 10 de septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1925.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Antonio Merlo.

**SECCIÓN SEXTA**

**CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

**Comisiones de evaluación.**

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 5.229 Fuendetodos  
— 5.230 Cerveruela  
Tosos

**Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.**

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Mozota

**Repartimiento general.**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan for-

mar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 5.188 Maella  
— 5.225 Vistabella  
Farlete

\* \* \*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

**Liquidaciones al ejercicio de 1923-24 y relaciones de deudores y acreedores.**

La Puebla de Alfindén

**Liquidaciones al ejercicio trimestral de 1924 y relaciones de deudores y acreedores.**

La Puebla de Alfindén

**Liquidaciones al presupuesto de 1924-25 y relaciones de deudores y acreedores.**

Número 5.193 Balconchán  
— 5.229 Fuendetodos  
La Puebla de Alfindén

**Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.**

Número 5.128 Cunchillos  
Calmarza

**Presupuesto ordinario para 1925-26.**

Número 5.191 Sisamón  
— 5.195 Orcajo  
— 5.196 Torralba de los Frailes  
— 5.202 Pastriz  
Alpartir  
Lagata  
Ruesca

**Ordenanzas de exacciones municipales.**

Número 5.187 Ainzón. — Sobre pesas y medidas, 13 por 100 de la contribución industrial, 20 por 100 de industrial y urbana, derechos del matadero, prestación de servicios municipales y aprovechamientos especiales y repartimiento general.

— 5.241 Mara. — Sobre repartimiento general.

Talamantes. — Sobre contribución industrial, gas y electricidad, consumo de carnes y bebidas, venta de bebidas, inquilinato y repartimiento general.

Botorrita. — Venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes e inquilinato.

**Cuentas municipales.**

Núm. 5.221 Godojos  
Ejercicio de 1924-25.



- Núm. 5.240 Sigüés  
Ejercicios 1923 24, trimestral 1924 y 1924-25.
- Núm. 5.245 Cubel  
Años 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.
- Núm. 5.246 Maluenda  
Años 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915.  
Moyuela. — Ejercicio de 1924-25.  
Pradilla de Ebro. — Ejercicio 1924-25 y extraordinario.  
Longares. — Año 1924-25.  
Aladrén. — Año 1924-25.  
Ibdes. — Ejercicio trimestral de 1924.  
Lechón. — Ejercicio 1924-25.  
Morés. — Ejercicios de 1923 24 y 1924-25.

**Repartimiento general.**

- Número 5.190 Codo  
Morata de Jiloca  
Botorrita  
Urrea de Jalón

**Reglamento sanitario.**

- Número 5.191 Sisamón  
Botorrita

**Recuento general de ganadería.**

- Número 5.180 Pintano  
— 5.181 Undués-Pintano  
— 5.190 Codo  
— 5.219 Nombrevilla  
— 5.220 Undués de Lerda  
— 5.221 Godojos  
— 5.222 Salillas de Jalón  
— 5.223 Malón  
— 5.225 Vistabella  
Vera de Moncayo  
La Puebla de Alfindén  
Anento  
Longares  
Cunchillos  
Daroca  
La Almunia  
Luna  
María de Huerva  
Murillo de Gállego  
Pedrola

**Registro fiscal de edificios y solares.**

- Número 5.180 Pintano  
— 5.181 Undués Pintano  
Paniza

**Expedientes de traslación de dominio de fincas urbanas.**

- Número 5.183 Isuerre  
— 5.184 Lobera de Onsella  
— 5.186 Ainzón  
— 5.190 Codo  
— 5.192 Monreal de Ariza  
— 5.219 Nombrevilla  
— 5.221 Godojos  
— 5.242 Tauste  
Vera de Moncayo  
Gallur  
Longares  
Daroca  
Luna  
Murillo de Gállego

**Apéndice al amillaramiento.**

- Número 5.180 Pintano  
— 5.182 Alberite de San Juan  
— 5.183 Isuerre  
— 5.184 Lobera de Onsella  
— 5.186 Ainzón  
— 5.190 Codo  
— 5.192 Monreal de Ariza  
— 5.201 Litago  
— 5.218 Inogés  
— 5.219 Nombrevilla  
— 5.220 Undués de Lerda  
— 5.221 Godojos  
— 5.222 Salillas de Jalón  
— 5.223 Malón  
— 5.224 Remolinos  
— 5.242 Tauste  
Vera de Moncayo  
Gallur  
Anento  
Longares  
Cunchillos  
Daroca  
La Almunia  
Luna  
María de Huerva  
Murillo de Gállego  
Pedrola  
Pradilla de Ebro  
Belchite.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de octubre último, para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, se anuncia la tercera subasta, con el 10 por 100 de rebaja, de los aprovechamientos de los pastos del monte de este término denominado « Saso », por el tipo en alza de 3.115 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del actual, a la hora de las once y con arreglo a las condiciones facultativas y reglamentarias marcadas por el Distrito Forestal, insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 25 del mes de agosto último.

Belchite, a 12 de noviembre de 1925.—El Alcalde ejerciente, Valero García.

Codos. N.º 5.277.

La titular de Farmacia de esta villa, se halla vacante por clausura de la farmacia que existía en virtud de orden Superior.

Su dotación consiste en 250 pesetas anuales, que es la consignada en la clasificación inserta en el B. O. de la provincia, núm. 82, de 6 de abril último, más el importe de medicamentos suministrados a los pobres, que se liquidará trimestralmente, con arreglo a la tarifa oficial aprobada por R. O. de 31 de julio de 1923.

Las solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días.

Codos, 8 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Juan F. Crespo.

Jarque.

D. Gregorio Muñoz Ruiz, Alcalde constitucio-  
nal de la villa de Jarque;

Hago saber: Que cumpliendo con lo preceptuado en las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de octubre último, para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, se anuncian terceras subastas para la adjudicación, con la rebaja del 10 por 100 de la tasación, de los aprovechamientos forestales de este término siguientes:

Pastos: Dehesa del Sotillo y Sierra, en 1.700 pesetas.

Pastos: El Común, en 1.013 pesetas.

Leñas: Dehesa del Sotillo, en 900 pesetas.

Estas se celebrarán el día 20 del actual a las diez, diez y treinta y once respectivamente, en el Salón de actos del Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas dictadas al efecto, las cuales pueden consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jarque, 14 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

#### Manchones.

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de aprovechamientos de caza del monte «Matallana», de este término municipal, bajo el tipo de quinientas pesetas por cinco años, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia dicho aprovechamiento en tercera subasta, que tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las diez, en la Casa Consistorial, con la rebaja del 10 por ciento de la tasación; de acuerdo todo ello y con arreglo a las condiciones facultativas y reglamentarias enumeradas por el Distrito Forestal en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de veinticinco de agosto último.

Manchones, 11 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Rafael Gutiérrez.

#### Ruesca.

La subasta de leñas del monte El Pinar, de este pueblo, tendrá lugar el día 22 del actual, a las trece horas; y la de pastos, a las trece y treinta del mismo día, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 25 de agosto de este año, sirviendo de tipo de tasación para ambas subastas el señalado en dicho BOLETÍN OFICIAL, deducido el 10 por 100.

Ruesca, 12 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Matías Borja.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 5.294.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

##### Cédula de notificación.

En la apelación de los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Fraga, por D. Pedro Muzas Ibarz, contra D.<sup>a</sup> Concepción Noguerras Cases y

sus hijas D.<sup>a</sup> Concepción y D.<sup>a</sup> Josefa Ollés Noguerras, sobre reclamación de mejoras en la legítima, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, con fecha treinta y uno de octubre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en veintiséis de noviembre de mil novecientos veinticuatro dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Fraga, con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado con certificación y mediante carta-orden, debiendo cumplirse previamente, por lo que hace a los litigantes rebeldes, con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Rey.—Deogracias Guardia.—Cecilio García.—Romualdo Sancho Morláns.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a las demandadas declaradas en rebeldía, expido la presente en Zaragoza, a dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Oficial de Sala, José Grande de Rada.

Núm. 5.289.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Badalona, dimanante de juicio verbal civil seguido a instancia de la «Casa Miguel-Rius» contra los señores Marquínez y Albar, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

	Pesetas.
Una máquina pequeña «Boston», de palanca, para hacer tarjetas, de la casa Neufville; tasada en . . . . .	325
Otra máquina de hacer puntas redondas, de la misma casa que la anterior; tasada en . . . . .	175
<b>Total pesetas . . . . .</b>	<b>500</b>

La subasta se celebrará el día veintitrés del actual, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo de los referidos bienes, y que éstos se encuentran en poder de D. Julio Marquínez, domiciliado Don Jaime I, número 45, quien los exhibirá a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza, a nueve de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, José Iranzo.